



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 380-2011-PCNM

Lima, 13 de julio de 2011

### VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación del Doctor César Eugenio San Martín Castro; y,

### CONSIDERANDO:

**Primero:** Que, por Resolución N° 083-2004-CNM del 9 de marzo de 2004, el Doctor César Eugenio San Martín Castro fue nombrado Vocal de la Corte Suprema de Justicia de la República, título que a partir de la vigencia de la Ley de Carrera Judicial – Ley N° 29277, se denomina Juez Supremo Titular de la Corte Suprema de Justicia de la República, habiendo juramentado el 15 de marzo de 2004, fecha desde la cual ha transcurrido el período a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación integral y ratificación correspondiente; cabe mencionar que en la actualidad el citado magistrado se desempeña como Presidente del Poder Judicial y de la Corte Suprema de Justicia de la República;

**Segundo:** Que, por Acuerdo N° 601-2011 del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, del 5 de mayo de 2011, se aprobó la reprogramación de la Convocatoria N° 001-2011-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación de jueces y fiscales, entre otros del Doctor César Eugenio San Martín Castro, siendo el período de evaluación del magistrado desde el 15 de marzo de 2004 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal efectuada en sesión pública del 13 de julio de 2011, habiéndose garantizado el acceso previo a su expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

**Tercero: CON RELACION AL RUBRO CONDUCTA;** sobre: a) **Antecedentes Disciplinarios:** no registra medidas disciplinarias, y en lo correspondiente al rubro denuncias ante el Consejo Nacional de la Magistratura, se han presentado 33, de las cuales 31 han sido archivadas y 2 se encuentran en trámite; b) **Participación Ciudadana:** registra 5 escritos de participación ciudadana cuestionando su conducta funcional, los cuales han sido oportunamente absueltos. También registra 7 reconocimientos a su labor, entre los que resaltan: b.1) Condecoración de la Orden Peruana de la Justicia en el Grado de Gran Cruz, otorgado mediante Resolución Administrativa N° 012-2010-SP-CS-PJ; b.2) Distinción de Doctor Honoris Causa de la Universidad Nacional de San Agustín; b.3) Condecoración "Cruz de Mérito de la Asociación Internacional de Justicias Militares"; b.4) Reconocimiento y Condecoración en la categoría "Sol Libertario de Junín", por Acuerdo Regional N° 191-2011-GRJ/CR; b.5) Condecoración de la Orden "Medalla de Honor San Marquina" en el Grado de Gran Cruz; c) **Asistencia y puntualidad:** durante el período evaluado no registra tardanzas, ni ausencias injustificadas; d) **Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados:** los referéndum realizados por el Colegio de Abogados de Lima en los años 2006 y 2007, así como el realizado por el Colegio de Abogados de Tumbes en el año 2007, revela en general aceptación por parte de la comunidad jurídica; asimismo, no registra sanción alguna; e) **Antecedentes sobre su conducta:** no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales; en lo que respecta a acusaciones constitucionales, registra 3 las cuales fueron declaradas improcedentes; f) **Información Patrimonial:** no se aprecia variación significativa o injustificada, conforme ha sido declarado periódicamente por el magistrado evaluado a su institución, lo que coincide con la informada proporcionada por los Registros Públicos. Asimismo no registra información negativa en la SBS, SUNAT, Cámara de Comercio y Bancos que han remitido información. Además

registra 13 movimientos migratorios debidamente justificados; en líneas generales, la evaluación de este rubro permite concluir que el Doctor César Eugenio San Martín Castro en el periodo sujeto a evaluación ha observado conducta adecuada, no existiendo elementos objetivos que lo desmerezcan en este rubro;

**Cuarto: CON RELACION AL RUBRO IDONEIDAD;** sobre: a)

**Calidad de Decisiones:** la evaluación de sus 16 decisiones, 6 fueron calificadas como muy buenas y 10 han merecido buena calificación; **b) Calidad en Gestión de Procesos:** no corresponde de acuerdo a lo previsto por el Artículo 85° de la Ley de la Carrera Judicial – Ley N° 29277; **c) Celeridad y Rendimiento:** el magistrado evaluado registra una buena producción jurisdiccional, no obstante, este rubro no se califica al no ser obligatorio, de conformidad con lo establecido por la norma legal antes acotada; **d) Organización de Trabajo:** este rubro tampoco se evalúa de conformidad con la disposición legal mencionada; **e) Publicaciones:** registra 20 publicaciones, sin embargo no ha merecido puntaje por no ser obligatoria conforme a lo previsto en la Ley de la Carrera Judicial; **f) Desarrollo Profesional:** cabe destacar que según la información que obra en el expediente de evaluación ha participado, entre otros, en el Décimo Tercer Curso Habilitante para el Desempeño de la Función Jurisdiccional y Fiscal realizado por la Academia de la Magistratura, con la calificación de sobresaliente, de otro lado, el magistrado evaluado es Doctor en Derecho Penal por la Universidad San Agustín de Arequipa. Asimismo, ejerce la docencia en la Pontificia Universidad Católica del Perú, dentro de los límites de horario que establece la normatividad vigente, también acredita ser profesor visitante de la Universidad de Piura. En tal sentido, de la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que el magistrado cuenta con un buen nivel de calidad y eficiencia en su desempeño, además de evidenciar investigación permanente y debida actualización en los temas de su especialidad, lo que le permite ostentar un eficiente desarrollo de sus funciones; se precisa, además, que en el acto de su entrevista personal se corroboró la apreciación previamente anotada, contestando satisfactoriamente y con basta amplitud de criterio las preguntas que se le formularon;

**Quinto:** Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que el Doctor César Eugenio San Martín Castro es un magistrado que evidencia dedicación a su trabajo y conducta apropiada al cargo que ostenta, lo que se verificó tanto en la documentación recibida como en el acto de entrevista personal, refleja también buen rendimiento funcional; asimismo, denota preocupación en su desarrollo personal, así como un ejercicio idóneo en los aspectos relacionados al cargo que ocupa, por lo que se puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado;

**Sexto:** Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión del 13 de julio de 2011;



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

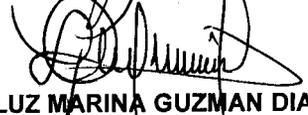
### RESUELVE:

**Primero:** Renovar la confianza al Doctor César Eugenio San Martín Castro y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Vocal de la Corte Suprema de Justicia de la República.

**Segundo:** Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación vigente.

  
GONZALO GARCIA NUÑEZ

  
GASTON SOTO VALLENAS

  
LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

  
MAXIMO HERRERA BONILLA

  
LUIS MAEZONO YAMASHITA

  
VLADIMIRO PAL DE LA BARRA

  
PABLO TALAVERA ELGUERA